



# Resolución Directoral

N° 416-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 25 de Octubre de 2024

## VISTOS:

La Resolución Directoral N° 336-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH, y el Informe Liquidatorio N° 553-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/DLC; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones, la de *conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 336-2024-MIDAGRI, de fecha 9 de setiembre de 2024, se reincorporó a don **Luis Alberto Donayre Arce**, en la plaza N° 336 en el cargo estructural de Técnico Administrativo I, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley N° 27803 modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28299, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos ejecutados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, para el caso de quienes hubiesen optado por la reincorporación o reubicación laboral, el Estado asumirá el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de pensiones (SPP), según corresponda, por el tiempo en el que se extendió el cese del trabajador, en ningún caso será por un periodo mayor a doce (12) años y no incluirá el pago de periodo de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiese estando laborando directamente para el Estado;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7FJDDH y el número de documento.

Que, la Resolución Ministerial 024-2005-TR, que aprobó el Plan Operativo de Ejecución de los Beneficios establecidos en la Ley 27803, indicó en su artículo 4, párrafo 3, referido a la reincorporación o reubicación laboral, que tras la realización de ambas etapas se procederá al cálculo de los aportes pensionarios a transferir al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del extrabajador;

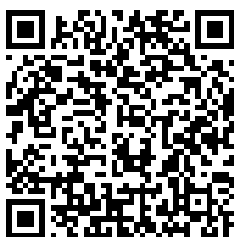
Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738, respecto al pago de los aportes pensionarios a los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en la empresa del Estado en el Sector Público y Gobiernos Locales, señala que es asumido por el Pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos; asimismo, para los efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados debe calcularse los aportes en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida;

Que, conforme al marco normativo expuesto, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a través del Informe Liquidatorio N° 553-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/DLC, procedió a efectuar la Liquidación sobre el Pago de los Aportes al Sistema Nacional de Pensiones – SNP a favor de un (1) servidor reincorporado, así como, los cálculos detallados en el Anexo 1, establecidos por la ONP para la regularización de aportes al SNP - Ley N° 27803, adjuntados al presente acto resolutivo, liquidaciones validadas por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, vía correo electrónico institucional, correspondientes a **Luis Alberto Donayre Arce** por el monto total de S/. 10,436.22 (Diez mil cuatrocientos treinta y seis con 22/100 soles) de acuerdo con el anexo adjunto al presente informe;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Supremo N° 013-2007-TR que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; la Resolución Ministerial N° 001-2024-MIDAGRI.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), correspondiente a don **LUIS ALBERTO DONAYRE ARCE**, reincorporado a la Sede Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803 y normas complementarias, por el tiempo en que se extendió su cese; con deducción de los periodos no computables, contenidos en el Informe Liquidatorio N° 553-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/DLC por el importe de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7FJDDH y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 416-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 25 de Octubre de 2024

**S/. 10,436.22 (Diez mil cuatrocientos treinta y seis y 22/100 soles)**, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a fin que disponga las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y su registro en el legajo correspondiente.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión documental, notificar la presente Resolución Directoral al ex servidor **LUIS ALBERTO DONAYRE ARCE**, adjuntando copia del Informe Liquidatorio N° 553-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-DLC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- DEVOLVER** la presente resolución incluidos los antecedentes a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y anexarlos al legajo y/o expediente correspondiente.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI o ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETITT YOLANDA MEZA OSTOS  
Directora General  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

PYMO/SMLR/dl

CUT N°:59337-2024-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7FJDDH y el número de documento.